



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

TRD-1141.13.290

RESOLUCIÓN N°. 290

Junio 08 de 2017

“POR LA CUAL SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO PARAÍSO DE PROPIEDAD DE ABISE S.A.S PARA ACTUAR COMO DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DÉRIVADOS DEL PETRÓLEO”

El Alcalde Municipal De Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el artículo 1 de la Resolución Nacional No. 82588 del 30 de diciembre de 1994 del Ministerio de Minas y Energía “por la cual se delegan unas funciones” (derogada parcialmente por el art. 55, Decreto Nacional No. 1521 de 1998); el Decreto Nacional No. 1521 de agosto 4 de 1998, “por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio”; el Decreto Nacional No. 4299 de noviembre 25 de 2005, “por el cual se reglamenta el artículo 61 de la ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones” (modificado transitoriamente por el Decreto Nacional No. 733 de 2008); el Decreto Nacional No. 1333 abril 19 de 2007, “por el cual se modifica el Decreto Nacional No. 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones”; el Decreto Nacional No. 1717 de mayo 21 del 2008, “por el cual se modifica el Decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones”, y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Municipio de Palmira velar por el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, según Normas vigentes, conforme lo establecido la Resolución Nacional No. 82588 del 30 de Diciembre de 1994, por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Minas y Energía, (Derogada parcialmente por el art. 55, Decreto Nacional 1521 de 1998), la cual establece textualmente en su artículo 1.” Delegase en las Alcaldías Municipales, Distritales o Metropolitanas, en adelante, Alcaldías, dentro del territorio de su jurisdicción, los tramites referentes al manejo, distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, que a continuación se relacionan:

1. Trámite para la aprobación de lotes donde se proyecte construir estaciones de servicio.
2. Trámite para la obtención o renovación de la licencia de funcionamiento de estaciones de servicio.
3. Trámite para la calibración de surtidores de estaciones de servicio.
4. Trámite para imponer sanciones a los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo.

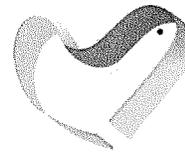
Que los Decretos Nacionales No. 4299 de noviembre 25 de 2005 “por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones”, (modificado transitoriamente por el decreto nacional No. 733 de 2008) y el Decreto





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

Nacional No. 1333 del Abril 19 del 2007 "Por el cual se modifica el Decreto No. 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones" se modifica en lo pertinente a lo plasmado en los artículos 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 40 del Decreto Nacional No. 4299 noviembre 25 del 2005 del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Decreto Nacional No. 4299 de 2005, "Capítulo VII Distribuidor Minorista señala que **Artículo 21. Autorización.** Toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue", estableciendo además en su literal a) los documentos, que deben allegar los interesados en obtener la autorización, para operar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio

Que la señora, **LILIANA GONZALEZ RIVAS**, No. 41.930.449, expedida en la ciudad de Armenia, quien funge como Representante Legal de la firma **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS ABISE S.A.S.** Identificada con el Nit No 815.004.509-1, quien figura matriculado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 62237-16, con el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO PARAÍSO**, ubicado en la transversal 30 No 1-229 barrio el Paraíso de Palmira (V), solicito mediante oficio sin número con fecha del 23 de abril del presente año calendario, radicado en ventanilla única No. PQR0007927 del 25 de abril del 2017 la renovación de la autorización para actuar como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, a que hace referencia el literal a) del artículo 21 del Decreto Nacional No. 4299 de 2005, allegando para tal fin los documentos que se indican a continuación:

- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 23302 , Certificado de Asegurabilidad, expedido por la entidad SURAMERICANA- SOLDICOM, Fondo de Protección Solidaria a la firma **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS ABISE S.A.S.** Identificada con el Nit No 815.004.509-1, con el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO PARAÍSO**, con vigencia desde 01 de febrero del 2017 al 01 de febrero del 2018.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO PARAÍSO DE PROPIEDAD DE ABISE S.A.S** ubicado en la transversal 30 No 1-229 barrio el Paraíso de Palmira (V), de fecha el 21 de abril del 2017 expedida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Palmira; en la cual consta entre otras que la actividad a desarrollar consistente en venta de combustible, lubricantes, repuestos para automóviles, llantas y accesorios.
- Copia simple del documento de identificación de la señora, **LILIANA GONZALEZ RIVAS**, cedula de ciudadanía No. 41.930.449, expedida en la ciudad de Armenia, quien funge como Representante Legal de la firma **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS ABISE S.A.S.** con el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO PARAÍSO**.
- Copia simple del Contrato de Concesión y distribución entre la firma **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** y **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS**





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

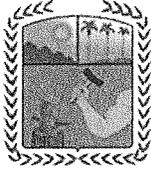


RESOLUCIÓN

ABISE S.A.S. identificada con el Nit No 815.004.509-1, firmado en la ciudad de Cali, de fecha 12 de octubre del 2001 y otro si del 23 de noviembre 2015, CN-2004-000019-01 y firmado entre, Sr **JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.278.400 de Manizales, apoderado general de la Organización **TERPEL S.A.** y la señora **LILIANA GONZALEZ RIVAS**, identificado con su documento de identidad No. 41.930.449, expedida en la ciudad de Armenia, Representante Legal de la firma **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS ABISE S.A.S. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIO PARAÍSO.**

- Copia del Certificado de conformidad expedido por el Ministerio de Minas y Energías, a la **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS ABISE S.A.S.** identificada con el Nit No 815.004.509-1, quien figura matriculado en la Cámara de Comercio de Palmira, con el establecimiento de comercio, **ESTACIÓN DE SERVICIO PARAÍSO**, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto Nacional No 1521 de 1998 y Decreto Nacional No 4299 de 2005, respecto del cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico, con vigencia de vencimiento 2018-05-10.
- Copia simple del Registro Único Tributario - RUT, **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS ABISE S.A.S.** identificada con el Nit No 815.004.509-1, **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO PARAÍSO**, ubicado en la trasversal 30 No 1-229 barrio el Paraíso de Palmira (V), con número de formulario 14350283916 con fecha de expedición 2015-09-09, de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano, reglamentado a través del Decreto Nacional No 2788, del 31 de agosto de 2004, y las Normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.
- Copia simple de la Resolución No. 384, expedida por la Curaduría Urbana del Municipio de Palmira, del 24 de Septiembre de 2003, "por la cual se otorgó una Licencia de Construcción, al **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO PARAÍSO**, ubicada en la calle 30, salida al municipio de pradera, oriente de la carrera 1 prolongación avenida paralela línea de alta tensión sur norte, de propiedad del señor, **DOUGLAS CASTAÑEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía no 13.811.051 de Bucaramanga. la cual se encuentra vencida desde el pasado 24 de Septiembre de 2006.
- Copia simple de Constancia Concepto de Uso de Suelo Rural , expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Palmira (V), con fecha de expedición 05 de agosto de 2015, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO PARAÍSO**, ubicado en la **Tras 30 No 1-229, kilómetro 1 vía a Pradera**, actividad a desarrollar, la venta de combustible y Lubricantes, estación de servicios para automotores, revisión de alineación, balanceo, cambio de aceite, diagnostico técnico mecánico.
- Copia simple de informe a Satisfacción a la estación de servicio, de propiedad de la **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS ABISE S.A.S** de fecha, Santiago de Cali, 27 de abril del 2015, suscrita por el señor, **JOSE ROGELIO SERNA D,**





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

Técnico de Mantenimiento, donde se aclara que se entregan todos los equipos conectados y funcionando normalmente.

- Copia de oficio No 0722-347052016, de fecha agosto 2016 respuesta de solicitud de emisión de Concepto Técnico Ambiental para la **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS ABISE S.A.S** del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO PARAÍSO**, ubicado en la **Tras 30 No 1-229, kilómetro 1 vía a Pradera**, firmada por **EDWIN JAIIR BENAVIDES HUALPA**, Profesional Universitario Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que la firma **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS ABISE S.A.S.** Identificada con el Nit No 81500409-1, con su establecimiento de comercio, **ESTACIÓN DE SERVICIO PARAÍSO**, ubicado en la transversal 30 No 1-229 de Palmira (V), ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el numeral a) del artículo 21 del Decreto Nacional No 4299 de 2005, es procedente proferir el Acto Administrativo que concede el permiso de funcionamiento para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Palmira Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la autorización de funcionamiento para actuar como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo a la firma **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS ABISE S.A.S.** Identificada con el Nit No 815.004.509-1, con su establecimiento de comercio, **ESTACIÓN DE SERVICIO PARAÍSO**, ubicado en la transversal 30 No 1-229 de Palmira (V), a través de su Representante Legal, Sra. **LILIANA GONZALEZ RIVAS**, identificado con su documento de identidad No. 41.930.449, expedida en la ciudad de Armenia, quien funge como Representante Legal, quien funge como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, conforme a lo estipulado en el artículo 21 del Decreto Nacional No 4299 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR a la firma **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS ABISE S.A.S.** Identificada con el Nit No 815.004.509-1, con su establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO PARAÍSO**, ubicado en la transversal 30 No 1-229 de Palmira (V) a través de su representante legal, señora, **LILIANA GONZALEZ RIVAS**, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto Nacional No 1333 de 2007, en concordancia con lo plasmado en el Decreto Nacional 1717 de 2008 y en especial las consagradas en el artículo 22 del Decreto Nacional No 4299 de 2005, así:

1. Prestar la colaboración necesaria al Ministerio de Minas y Energía o a la autoridad en quien este delegue, para el cumplimiento de sus funciones.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

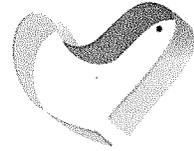
2. Mantener vigentes los permisos, licencias o autorizaciones expedidas por las alcaldías, las curadurías urbanas y las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con el tipo de estación de servicio.
3. Mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto.
4. Garantizar un suministro de carácter regular y estable a los consumidores finales con los que mantenga una relación mercantil vinculante, sea cual fuere la forma de la misma, salvo interrupción justificada del suministro.
5. Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público.
6. Mantener vigente el certificado de calibración del instrumento patrón para la calibración de las unidades de medida para la entrega de combustibles líquidos derivados del petróleo, emitido por un laboratorio de metrología acreditado, conforme a la modificación realizada por el artículo 16 del Decreto 1717 de 2008.
7. Obtener y mantener vigente el certificado de conformidad de la estación de servicio que posea o utilice, expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico emitido por la autoridad competente. Los certificados de conformidad se deberán renovar como mínimo cada tres (3) años y cada vez que se amplíe o modifique la instalación.
8. Abstenerse de vender combustibles líquidos derivados del petróleo a otros distribuidores minoristas, salvo en el caso señalado en el Artículo 40 del presente decreto, conforme la modificación que introdujo el artículo 21 del Decreto Nacional 1333 de 2007.
9. Cuando se construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio automotriz ubicadas en carreteras a cargo de la Nación, deberá solicitar el concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (Invías) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1:250, conforme a la modificación que introduce el artículo 2 del Decreto Nacional 4915 de 2011
10. Las estaciones de servicio automotriz y fluvial deberán abstenerse de adquirir combustibles simultáneamente de dos o más distribuidores mayoristas. La estación de servicio de aviación podrá adquirir los combustibles, de un importador, refinador, distribuidor mayorista y/o de una estación de servicio de aviación y para el caso de una estación de servicio de propiedad de las Fuerzas Militares adicionalmente de un Comercializador Industrial; en lo que respecta a la estación de servicio marítima, se podrá abastecer a través del importador, refinador y/o distribuidor mayorista,





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

conforme lo estipula la modificación que introduce el artículo 16 del Decreto Nacional 1717 de 2008.

11. Abstenerse de vender GLP para uso vehicular, de conformidad con lo previsto en la Ley 689 de 2001, en el caso de las estaciones de servicio automotriz.
12. Exhibir la marca comercial del distribuidor mayorista del cual se abastece, en el caso de la estación de servicio de automotriz. Así mismo, no podrá vender combustibles de otra marca comercial diferente a la que tenga exhibida.
13. Registrar la información señalada por la regulación del Sistema de Información de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, Sicom, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, conforme lo estipula la modificación que introduce el artículo 16 del Decreto Nacional 1717 de 2008.
14. Abstenerse de recibir los combustibles líquidos derivados del petróleo de carro tanques que no porten la guía única de transporte y de aquellos que no cumplan los requisitos exigidos en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002 o en las normas que lo modifiquen o adicionen o sustituyan.
15. Mantener a disposición de las autoridades competentes copia de la guía única de transporte, correspondiente a cada uno de los productos recibidos.
16. Abstenerse de realizar prácticas comerciales restrictivas o aquellas consideradas como competencia desleal, según lo previsto en la Leyes 155 de 1959 y 256 de 1996, el Decreto 2153 de 1992 y demás normas concordantes.
17. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente.
18. Reportar al Distribuidor mayorista al momento de la facturación, la ubicación de la estación de servicio automotriz y fluvial, para efectos de la liquidación de la sobretasa. Conforme lo estipula la modificación del artículo 21 del Decreto Nacional 1333 de 2007

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR la presente Resolución de renovación de la autorización al establecimiento de comercio estación de Servicio Paraíso de propiedad de ABISE S.A.S para actuar como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, por el **término de un (1) año**, contados a partir del día siguiente de su notificación y al momento de que infrinjan la presente Resolución y las demás normas sobre el funcionamiento, estarán sujetos a la imposición de sanciones por parte del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue, de conformidad con la naturaleza, efectos, modalidades y gravedad del hecho, tales como amonestación, multa, suspensión y cancelación de la autorización para ejercer la respectiva actividad, en virtud de lo plasmado en el **artículo 32 y siguientes del DECRETO NACIONAL 4299 DE 2005, (Modificado transitoriamente por el Decreto Nacional 733 de 2008) y** por el Incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el literal a) del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a la firma **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS ABISE S.A.S.** identificada con el Nit No 815.004.509-1, con su establecimiento de comercio, **ESTACIÓN DE SERVICIO PARAÍSO**, ubicado en la transversal 30 No 1-229 de Palmira (V) a través de su representante legal, señora, **LILIANA GONZALEZ RIVAS**, para que informe de manera inmediata al Municipio de Palmira, en caso de detectarse durante el tiempo de desarrollo de las actividades de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, efectos o impactos no previstos, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que se consideren necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: la Secretaria Gobierno, efectuara la **VIGILANCIA Y CONTROL**, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de conforme a su competencia, a través de la Subsecretaria de Inspección y Control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, la cual empezara a regir a partir de la fecha de su notificación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 67, de la Ley 1437 del 18 de enero de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación, acorde a lo dispone el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2.011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Redactor: Ana Ines Salas Torres - Profesional especializado 3 – Secretario de Gobierno
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea- Abogada Contratista- Despacho Alcalde
Aprobó: Fabio Mejía Velasco - Secretario de Gobierno



1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900